



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: EMIR DAVID CAMPOS ORDOÑEZ
DEMANDADO: LUCY PIEDAD GUZMAN SANDOVAL
RADICACION: 190013103006-2022-0220-00

Procede el Despacho mediante la presente providencia a resolver sobre la aceptación o no del impedimento formulado por el Dr. CARLOS ARTURO MANZANO BRAVO en su calidad de Juez Quinto Civil del Circuito de Popayán de Oralidad, para conocer del Proceso VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA adelantado por **EMIR DAVID CAMPOS ORDOÑEZ** contra **LUCY PIEDAD GUZMAN SANDOVAL Y PERSONAS INDETERMINADAS**, por tal motivo se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES

Plantea el señor Juez Quinto Civil Del Circuito de Oralidad de Popayán, estar inmerso en la causal 9 del art. 141 del Código General del Proceso. Lo anterior porque el mandatario judicial del demandante EMIR DAVID CAMPOS ORDOÑEZ, es hijo de un primo y por su nivel de familiaridad ha generado con el suscrito un nivel de amistad que conlleva a que se vea inmerso en la causal de impedimento referenciado en el numeral mencionado, generándose como consecuencia la causal de impedimento de que trata el num. 9° del art. 141 del C.G.P., QUE PREVÉE "*Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.*"

Así entonces considera la suscrita funcionaria que es viable aceptar el impedimento planteado por el señor Juez Quinto Civil del Circuito de oralidad de Popayán, al encontrarse inmerso en la causal alegada y que le impiden conocer del proceso, por tipificarse una causal expresa de impedimento.

Aceptado el impedimento se procede a revisar la presente demanda observándose que para la determinación de la cuantía de que trata el art 26 del C.G.P., numeral 4, este, reza ". *En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y*

los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos., en los anexos aportados por la parte no se evidencia que se haya aportado el certificado expedido por la oficina del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC donde certifique el valor del avalúo catastral.

Si bien es cierto que se aporta por la parte demandante en sus anexos un recibo expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Popayán, no es el documento idóneo donde se certifique el valor del avalúo.

Al respecto el artículo 90 del C. G. P., establece en su inciso tercero las causales de inadmisión, entre ellas la advertida para este caso, las siguientes:

"Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.

(...)

Y en su inciso cuarto dice: *"En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza".*

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento declarado por el Dr. CARLOS ARTURO MANZANO BRAVO en su calidad de JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE POPAYAN para conocer del PROCESO, VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA adelantado por EMIR DAVID CAMPOS ORDOÑEZ contra LUCY PIEDAD GUZMAN SANDOVAL Y PERSONAS INDETERMINADAS, conforme lo considerado en la presente decisión.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO y a la OFICINA JUDICIAL para efectos de la compensación a que haya lugar.

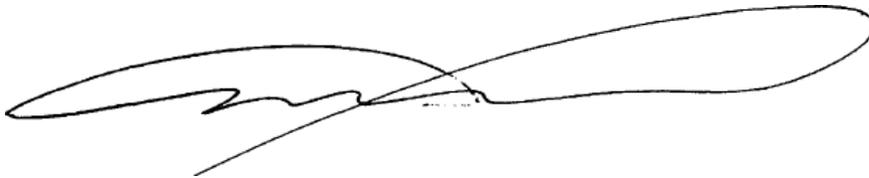
TERCERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA adelantado por EMIR DAVID CAMPOS ORDOÑEZ contra

LUCY PIEDAD GUZMAN SANDOVAL Y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas.

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante, para corregirla, so pena de su rechazo.

QUINTO: RECONOCER al DR. **VICTOR HUGO MANZANO MERA**, abogado titulado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder a él conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
Juez

NOTIFICACION EN ESTADO
La presente providencia se
notifica por anotación en
Estado Electrónico No.01

Hoy 12 de enero de 2023

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria